



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02368-2007-PA/TC
LIMA
VÍCTOR GUILLERMO
CHIRINOS MANCHEGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2008

VISTO

El pedido de corrección, entendido como de subsanación, presentado por don Víctor Guillermo Chirinos Manchego respecto a la sentencia de autos de fecha 13 de noviembre de 2007, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que el pedido de subsanación presentado por el demandante tiene por objetivo que se revise nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado, sobre las fechas a considerar para el abono de los montos dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento de la Ley N° 23908.
4. Que la sentencia de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Colegiado sobre materia previsional, en particular sobre la aplicación de la Ley N° 23908.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 02368-2007-PA/TC
LIMA
VÍCTOR GUILLERMO
CHIRINOS MANCHEGO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la subsanación solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**